



HULYTEGO S.A.I.C.

ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 2025, se reúnen en el domicilio de los asesores legales externos de la Sociedad (conforme dicho término se define a continuación) sito en la Av. Leandro N. Alem 882, Piso 14, los accionistas de **HULYTEGO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL** (la "Sociedad"), en primera convocatoria, con la presencia de dos accionistas, que acuden personalmente a la reunión por sí mismos, que totalizan 8.211.751 (ocho millones doscientos once mil setecientos cincuenta y uno) acciones ordinarias con derecho a igual cantidad de votos y representativas del 95,61% del capital social y votos válidos de la Sociedad.

Su detalle figura en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 4, rubricado con fecha 21 de abril de 2012 bajo el número 25941-12 al folio 16.

Se encuentran presentes los Sres. Directores Titulares Rosario María Ybáñez, en su carácter de Presidente, Leonardo Gabriel Culotta, en su carácter de Vicepresidente y Sharon Daniela Soifer, en su carácter de Director Titular, y los Síndicos Titulares Dr. Alberto Guido Chester, Dr. Claudio Alejandro Achino y Dr. Francisco Ruben Gulli.

Asimismo, asisten en representación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el Cr. Ariel Schmutz (DNI 16.123.616) y el Dr. Martín Ostri (DNI 34.796.099) en carácter de veedor de la Comisión Nacional de Valores.

La Sra. Presidente manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social de la Sociedad y la legislación vigente, esta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas ha sido debidamente convocada según los avisos publicados al efecto en el Boletín Oficial de la Nación de la República Argentina, en el Diario "La Prensa", como así también los avisos publicados en la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores y en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. Asimismo, la Sra. Presidente deja constancia de que ningún accionista ha comunicado a la Sociedad su intención de votar acumulativamente.

Existiendo quórum legal estatutario, tanto en el carácter de ordinaria como de extraordinaria, la Sra. Presidente, Rosario María Ybáñez, declara abierta la asamblea siendo las 12:32 hs y da lectura al **primer** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Toma la palabra el Sr. Rubinstein quien mociona para que suscriban el acta juntamente con la Señora Presidente los dos accionistas presentes, Sres. Pablo Herman (DNI 17.364.820) y Leonardo Rubinstein (DNI 26.157.899). Puesta a votación la moción, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes en la Asamblea, por lo que la misma resulta aprobada por unanimidad de votos presentes y válidos y se pasa a considerar el **segundo** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

2º) Conversión de la totalidad de las acciones cartulares físicas en acciones ordinarias escriturales.

Antes de tratar este punto del *Orden del Día*, se recuerda a los señores accionistas que la parte pertinente del artículo 7° del Estatuto Social de la Sociedad establece que "*Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales vigentes. Los títulos podrán ser al portador o nominativos, estos últimos endosables o no. La sociedad podrá implementar el sistema de acciones escriturales, para algunas o todas sus clases*". Continuando con el uso de la palabra, la Sra. Presidente manifiesta que si bien actualmente existen acciones de la Sociedad representadas en títulos cartulares físicos, las acciones

escriturales ofrecen distintas ventajas sobre las primeras en materia de transferencia y custodia, entre otros.

En virtud de las razones expuestas, la Sra. Presidente manifiesta que resulta conveniente aprobar la conversión de las acciones representadas en títulos cartulares físicos en acciones escriturales en los términos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (y sus modificatorias) y demás normativa legal aplicable.

Puesto a votación de la asamblea, la Sra. Presidente mociona para que se apruebe: (i) la conversión de acciones representadas en títulos cartulares físicos por acciones escriturales; (ii) que el registro de las acciones escriturales sea llevado por Caja de Valores S.A. (en adelante, “CVSA”) en su carácter de Agente Depositario Central de Valores Negociables; y (iii) la delegación en el Directorio de la Sociedad de las más amplias facultades para instrumentar, mediante la celebración de los contratos y/o acuerdos que correspondan, la actuación de CVSA como agente de canje en el marco del proceso de conversión de las actuales láminas cartulares físicas por el registro escritural de la respectiva tenencia de cada accionista, así como para instrumentar la actuación de CVSA como Agente de Registro y Pago de las acciones escriturales resultantes de dicha conversión, cumpliendo a su vez con las comunicaciones y publicaciones establecidas por las normas legales vigentes.

Luego de una breve deliberación, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes en la Asamblea, por lo que la misma resulta aprobada por unanimidad de votos presentes y válidos y se pasa a considerar el **tercer** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

3°) Consideración de la reforma integral del Estatuto Social, incluyendo los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Estatuto Social.

Toma la palabra la Sra. Presidente, quien manifiesta que, en virtud de la decisión de los señores accionistas de discontinuar en forma definitiva la línea de negocios que la Sociedad desarrolló durante los últimos ejercicios y reestructurar integralmente su estrategia de negocios, resulta conveniente considerar una reforma del Estatuto Social de la Sociedad de modo tal que, entre otros cambios, se contemple en el nuevo Estatuto Social de la Sociedad la reconversión de la misma en un vehículo de inversión especializado, focalizado primordialmente en la adquisición y tenencia de activos virtuales. Continuando con el uso de la palabra, la Sra. Presidente informa que atento al nuevo plan de negocios que se buscará llevar adelante resulta conveniente que el nuevo Estatuto Social de la Sociedad le brinde a la misma las herramientas jurídicas y económicas necesarias para poder constituirse en una sociedad de inversión de referencia en el segmento de activos virtuales, permitiendo la diversificación de sus fuentes de financiamiento a través del mercado de capitales. En dicho sentido, informa la Sra. Presidente que atento a que la Sociedad cotiza sus acciones de forma pública resulta menester también aprobar las modificaciones pertinentes a los efectos de constituir un Comité de Auditoría de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y modificatorias y en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias). A su vez, informa la Sra. Presidente que en virtud de los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones, nuevas previsiones legales, y a efectos de estar preparados de la mejor manera para hacer frente a eventuales oportunidades y proyectos de la Sociedad, resulta conveniente también realizar determinadas modificaciones en las formas de comunicación de las reuniones de los distintos organismos y comités de la Sociedad, entre otras modificaciones. Por último, la Sra. Presidente manifiesta que, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la constitución de la Sociedad, resulta conveniente disponer la prórroga de su plazo de duración. Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Artículo 1:

Texto Actual:

“Bajo la denominación de HULYTEGO, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, funciona la sociedad anónima que se constituyera bajo el nombre de Hulytego Industria de Hules y Telas Engomadas, Sociedad Anónima, autorizada para funcionar en tal carácter por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del veintiséis de enero del año 1942 y se registró por los presentes Estatutos”.

Nuevo Texto:

“Bajo la denominación de ZONDA BITCOIN CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, continúa funcionando la sociedad anteriormente denominada “Hulytego, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial”, y esta continuadora de “Hulytego, Industrias de Hules y Telas Engomadas, Sociedad Anónima”, autorizada para funcionar en tal carácter por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del veintiséis de enero del año 1942 y se regirá por los presentes Estatutos”.

Artículo 3:

Texto Actual:

“La Sociedad tendrá por objeto: a) fabricar, introducir, comprar y vender toda clase de mercaderías, materias primas y semielaboradas del ramo de la industria del caucho, hules, telas plásticas, espumas sintéticas, adhesivos, materiales plásticos en general, así como los materiales necesarios o conexos sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; b) recibir y dar mercaderías en consignación.

Para cumplir el objeto social, la Sociedad podrá: instalar fábricas y talleres para la elaboración de sus productos y subproductos; introducir toda clase de materiales necesarios para su industria, maquinarias, materias primas y mercaderías; ejercer representaciones de fábricas y de sus productos; concurrir a toda clase de licitaciones, ya sean para las administraciones públicas o para establecimientos privados; adquirir, vender, hipotecar o dar en prenda o gravar en cualquier forma, bienes inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos de renta, acciones u otros bienes en general, realizar cualesquiera operaciones lícitas, haciéndose constar que la enumeración que antecede no es limitativa ni excluyente, sino simplemente enunciativa; formar sociedades subsidiarias, establecer comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, participar en otras sociedades”.

Nuevo Texto:

“La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros – para lo cual podrá hacer uso de cualquier figura jurídica - dentro o fuera del país, actividades de inversión mediante la compraventa de instrumentos financieros y/o de valores negociables y/o de activos virtuales de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, participaciones en Exchange Traded Funds (ETFs) o cualquier otro vehículo de inversión, listado y/o cotizado tanto en bolsas y mercados de valores de la Argentina y/o del exterior, cuyo activo subyacente consista total o parcialmente en bitcoins (BTC) u otros criptoactivos y/o activos virtuales de naturaleza similar permitidos por la normativa aplicable creados o a crearse, así como inversiones en demás productos de inversión regulados, tanto en el país como en el exterior, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios en cualquiera de las modalidades creadas o a crearse, bajo ley local y/o extranjera y cualquier otro valor negociable y/o instrumento y/o contrato de inversión que sea admitido o listado en bolsas y mercados de valores de la Argentina y/o del exterior así como la posibilidad de invertir en activos virtuales custodiados y/o administrados por proveedores de servicios de activos virtuales debidamente registrados del país y/o del exterior incluyendo a su vez la posibilidad de invertir en contratos de futuros y opciones y/o contratos de derivados sobre productos y subproductos de origen virtual y/u otros activos, monedas, instrumentos o índices representativos, valores negociables y todo tipo de activos financieros de cualquier clase y tipo. En general, la Sociedad podrá realizar toda operación financiera y de inversión en los términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (y modificatorias), no reservada a las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina N° 21.526 (y modificatorias) incluyendo, sin limitación, tomar o mantener participaciones en otras sociedades, sea mediante la adquisición de partes de interés, cuotas y/o acciones o de cualquier otro modo permitido por las normas aplicables. La Sociedad podrá otorgar todo tipo de garantías tales como, incluyendo sin limitación, avales, fianzas, obligaciones solidarias, hipotecas, prendas o fideicomisos, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros en las que la Sociedad tenga un interés o participación o con los que la Sociedad guarde alguna relación de negocios o relación comercial.

La enunciación que antecede no es limitativa pudiendo la Sociedad realizar cualquier otra operación complementaria a su actividad financiera y de inversión que resulte necesaria para facilitar directa o indirectamente la consecución de su objeto. De esta forma y a fin de cumplir con

su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto”.

Artículo 4:

Texto Actual:

“La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir del 1° de enero de 1942, pudiendo ser prorrogada por resolución de una asamblea extraordinaria”.

Nuevo Texto:

“El plazo de duración de la Sociedad, que originariamente vencería el 1° de enero de 2041, es prorrogado por 99 años contados desde el 19 de noviembre de 2025, pudiendo dicho plazo ser nuevamente prorrogado por la asamblea de accionistas”.

Artículo 5:

Texto Actual:

“El capital social está dividido en acciones ordinarias de 1 voto. Las acciones podrán ser ordinarias de un voto o de hasta 5 votos por acción, y preferidas con derecho a un dividendo preferido anual, acumulativo o no, con o sin participación adicional en las utilidades y con o sin prima de rescate o liquidación. El impuesto de sellos requerido por los aumentos de capital, será abonado en oportunidad de elevarse a instrumento público o privado la emisión correspondiente”.

Nuevo Texto:

“El capital social está dividido en acciones ordinarias de 1 voto. Las acciones podrán ser ordinarias de un voto y preferidas con derecho a un dividendo preferido anual, acumulativo o no, con o sin participación adicional en las utilidades y con o sin prima de rescate o liquidación, con o sin derecho a voto y pudiendo ser dividida en clases. Cuando las acciones preferidas ejerzan el derecho de voto (ya sea de forma transitoria o permanentemente) lo harán, en su caso, como integrantes, a ese efecto, de la clase a la cual pertenezcan. En caso de que en el futuro los aumentos de capital estuviesen gravados por algún impuesto, éste será abonado en oportunidad de otorgarse los documentos pertinentes para su inscripción”.

Artículo 6:

Texto Actual:

“El capital podrá ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria sin límite, conforme las disposiciones legales vigentes. La evolución del capital figurará en los estados contables”.

Nuevo Texto:

“El capital podrá ser aumentado sin límite alguno por resolución de la asamblea en los términos del artículo 188 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, respetando la proporcionalidad entre las clases de acciones, si las hubiera. La evolución del capital figurará en los estados contables. Cada emisión de acciones deberá ser instrumentada conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores, las bolsas o mercados en las cuales coticen las acciones de la Sociedad o la Inspección General de Justicia, así como otras normativas locales y/o extranjeras que puedan resultar aplicables. La asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio, por los plazos que las normas aplicables determinen la época de emisión, forma (incluida su representación digital en el país y/o en el exterior siempre y cuando sea permitido por la normativa aplicable) y condiciones de pago, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación permitida por las leyes y reglamentaciones vigentes en cada oportunidad. Los tenedores de acciones ordinarias y de obligaciones negociables convertibles en acciones gozarán del derecho de preferencia y acrecer para la suscripción de las acciones que se emitan de la misma clase y en proporción a sus respectivas tenencias y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan, pudiendo asimismo ejercer el derecho de preferencia y acrecer en la suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones según lo dispuesto en la normativa aplicable. La asamblea que disponga la emisión de acciones preferidas podrá establecer que sus tenedores gocen de los derechos de preferencia y acrecer para la

suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción de las que ya posean, y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan. Los derechos de preferencia y acrecer podrán ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y podrán limitarse o suspenderse en los casos previstos en la legislación vigente. En la medida que se encuentre permitido por las disposiciones legales vigentes, el derecho de preferencia podrá ser ejercido mediante el procedimiento de colocación correspondiente en los términos y condiciones que dispongan las disposiciones legales aplicables y según se indique de acuerdo al procedimiento y plazos previstos en el prospecto de oferta pública que sea aplicable, sin que resulte aplicable el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 y modificatorias ni el derecho de acrecer”.

Artículo 7:

Texto Actual:

“Cada acción será de 0,10 pesos pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales vigentes. Los títulos podrán ser al portador o nominativos, éstos últimos endosables o no. La sociedad podrá implementar el sistema de acciones escriturales para algunas o todas sus clases”.

Nuevo Texto:

“Cada acción será de valor nominal \$1 (pesos uno) pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, en caso de corresponder, contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales vigentes. Los títulos podrán ser escriturales o nominativos, éstos últimos endosables o no (según lo permita la normativa aplicable), los cuales podrán ser también representados digitalmente, en forma total o parcial, en el país y/o en el exterior en caso sea permitido por la normativa aplicable, y cuyo registro podrá ser mantenido por un Agente Depositario Central de Valores Negociables de la Argentina y/o del exterior (incluyendo, sin limitación, Caja de Valores S.A.). En caso de haberlas, las acciones cartulares deberán ser convertidas en acciones nominativas no endosables y/o en acciones escriturales de conformidad con la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados y sus modificatorias”.

Artículo 8:

Texto Actual:

“Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, salvo el caso de que estuvieran afectadas a un destino especial por resolución de una asamblea. Mientras la sociedad se encuentre en el régimen de la oferta pública, las acciones ordinarias de voto plural tendrán el mismo derecho preferente que las ordinarias de un voto a la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias de un voto”.

Nuevo Texto:

“Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, salvo el caso de que estuvieran afectadas a un destino especial por resolución de una asamblea. Los derechos de preferencia y acrecer podrán ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y podrán limitarse o suspenderse en los casos previstos en la legislación vigente. En la medida que se encuentre permitido por las disposiciones legales vigentes, el derecho de preferencia podrá ser ejercido mediante el procedimiento de colocación correspondiente en los términos y condiciones que dispongan las disposiciones legales aplicables y según se indique de acuerdo al procedimiento y plazos previstos en el prospecto de oferta pública que sea aplicable, sin que resulte aplicable el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 y modificatorias ni el derecho de acrecer”.

Artículo 9:

Texto Actual:

“La sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables es con sujeción a las disposiciones de las leyes vigentes”.

Nuevo Texto:

“La Sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión, dentro o fuera del país, de debentures, acciones preferidas u obligaciones negociables así como cualquier otro tipo de valor negociable creado o a crearse, a ser integrado en efectivo y/o en especie o de cualquier otra forma permitida por las disposiciones aplicables, susceptible de ser representado digitalmente o no, con sujeción a la normativa vigente y bajo cualquiera de los regímenes de autorización generales y/o simplificados previstos y/o a ser previstos por las normas y resoluciones generales aplicables, a los efectos de asignar el producido de dichas emisiones o instrumentos de financiación a la adquisición de participaciones en productos de inversión regulados, tanto del país como del exterior, cuyo activo subyacente consista total o parcialmente en bitcoins (BTC) u otros criptoactivos y/o activos virtuales de naturaleza similar permitidos por la normativa aplicable creados o a crearse, entre otras formas de financiación y destinos posibles”.

Artículo 10:

Texto Actual:

“La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y los directores que la asamblea determine y elija entre un mínimo de tres y un máximo de nueve; durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Cada uno de los miembros del directorio titulares deberán constituir una garantía no inferior a \$ 10.000 en las condiciones y cualquiera de las formas establecidas por el artículo 76 de la Resolución General número 7/2015 de la Inspección General de Justicia o por las normas que la reemplacen en el futuro. Dicha garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres años contados desde el cese de sus funciones”.

Nuevo Texto:

“La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros titulares, e igual o menor número de suplentes para reemplazar a los directores titulares por cualquier causa, y determinará la forma en que los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares en cada caso. La actuación del Director Suplente se extenderá hasta que reasuma el Director Titular al que reemplazó, y en caso de ausencia o cese definitivos, hasta la próxima Asamblea Ordinaria en la que corresponda elegir Directores. Dicha Asamblea deberá decidir la ratificación del Director Suplente para completar el período del Director cesante, o la designación de otro Director Titular a tal fin. Los Directores, tanto Titulares como Suplentes, pueden ser reelectos en forma indefinida. Cuando la Asamblea Ordinaria se realice en una fecha posterior al vencimiento del término establecido para las funciones de los Directores, éstos continuarán válidamente en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. Los directores renovarán sus cargos a razón de un tercio del número total cada año y cada tercio durará en su cargo tres ejercicios, siendo reelegibles indefinidamente. A tal efecto, la Asamblea General Ordinaria en la cual se consideren los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2025, decidirá el período de duración de los Directores que se elijan debiendo por única vez elegir un tercio con mandato por un ejercicio, un tercio con mandato por dos ejercicios y un tercio con mandato por tres ejercicios para cumplir con lo anteriormente preceptuado. Sin perjuicio de ello, posteriormente cada Asamblea ordinaria decidirá en cada caso el aumento o disminución del número de Directores (dentro de la composición mínima y máxima establecida en este artículo) por el plazo de tres ejercicios o el menor número de ejercicios que correspondiera para que pudiera aplicarse la renovación por tercios en la próxima asamblea ordinaria. Si en una determinada Asamblea Ordinaria se fijare un número de directores que dividido por tres no arrojaré un número entero como resultado, dicha Asamblea podrá establecer el plazo de duración de los mandatos del Directorio de manera tal que un tercio tenga mandato con vencimiento al cierre del ejercicio subsiguiente, el segundo tercio de los miembros del Directorio tenga mandato con vencimiento al cierre del segundo ejercicio subsiguiente, y el número restante de directores tenga mandato con vencimiento en el tercer ejercicio. A los fines del cálculo del tercio se tomará el número entero que más se aproxime

al tercio. Sin perjuicio de la aplicación de las normas para elección mediante voto acumulativo, la elección de Directores se efectuará por lista siempre que este mecanismo no sea objetado por algún accionista que posea más del tres por ciento (3%) del capital social, en cuyo caso se efectuará individualmente. Se declarará electa la lista o la persona, según el caso, que obtenga la mayoría absoluta de los votos; si ninguna lista obtuviera tal mayoría se realizará una nueva votación entre las dos listas o personas más votadas, considerándose electa la lista o persona que en dicha votación obtenga la mayor cantidad de votos. Los directores en su primera sesión posterior a la asamblea que eligió los directores designarán entre los mismos al Presidente y al Vicepresidente o si lo considera conveniente, un Vicepresidente 1° y otro 2°; todos podrán ser reelectos. El Vicepresidente, o en su caso el Vicepresidente 1°, sustituye al Presidente y a su vez el Vicepresidente 2° al Vicepresidente 1°, en supuestos de ausencias o imposibilidad. A falta de estos Directores, el Directorio designará al Director que haga sus veces”.

Artículo 11:

Texto Actual:

“El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Sus resoluciones serán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el voto del presidente o de quien lo reemplace se computará doble. El directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la sociedad y por lo menos una vez cada tres meses”.

Nuevo Texto:

“El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes que reemplacen a los titulares. El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los directores presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión en la que participen directores a distancia será confeccionada y firmada dentro de los cinco días de celebrada, por los directores presentes físicamente y por el representante de la Comisión Fiscalizadora. Los directores que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los directores presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. El Directorio adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los directores presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. En el supuesto de abstención legal o voluntaria de alguno de los directores, la abstención se deducirá del total de votos para el cómputo de la mayoría. La Comisión Fiscalizadora, a través de su representante en la reunión de Directorio, deberá dejar constancia en el acta de todos los nombres de los directores que hayan participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas.

El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la Sociedad y por lo menos una vez cada tres meses”.

Artículo 12:

Texto Actual:

“Son atribuciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y de este estatuto.*
- b) Solicitar créditos y contraer deudas a nombre de la sociedad.*
- c) Dar o tomar dinero en hipoteca, adquirir, vender, recibir o dar en prenda o gravar en cualquier forma, bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos valores u otros bienes.*
- d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional,*

Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario o institución financiera nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos.

e) Celebrar toda clase de contratos, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención.

f) Promover, contestar o transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgan a tales efectos poderes especiales y revocarlos y resolver todo aquello que, no estando previsto en este estatuto, no compete a las asambleas generales.

g) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director-gerente y/o director delegado; confiables como tales, tareas especiales en la dirección y administración de la sociedad y fijarle remuneraciones especiales.

Nombrar gerentes, subgerentes, apoderados, agentes o representantes, convenir su remuneración y conferir poderes generales o especiales a favor de los mismos.

h) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que se hubiera conferido a sus miembros o terceros para desempeñar los cargos que trata el inciso anterior.

i) Convocar a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y en las disposiciones legales vigentes.

j) Presentar anualmente a la asamblea la memoria y demás estados contables referidos al ejercicio cerrado; proponer el dividendo a repartir y en general todos aquellos puntos que deben ser considerados por la misma.

k) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas que sean aprobados por asamblea de accionistas.

l) Dar garantías reales, prendas y/o hipotecas en garantía de deudas.

m) Avalar, afianzar, etc., operaciones de empresas controladas o en las que la sociedad tenga interés societario.

n) Concurrir a toda clase de licitaciones, públicas o privadas.

La enumeración de este artículo no es limitativa ni excluyente sino enunciativa. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial artículo 9° del decreto ley 5965/63”.

Nuevo Texto:

“El Directorio tiene amplias facultades para organizar, administrar y dirigir la Sociedad, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. En consecuencia, el Directorio podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre otros, comprar y vender todo tipo de valores negociables, y/o instrumentos financieros y/o activos virtuales de cualquier naturaleza, pudiendo constituir todo tipo de garantías; dar y recibir garantías prendarias, hipotecarias, personales o de otra naturaleza; celebrar todo tipo de contratos privados que sean necesarios para cumplir su objeto social; dar o recibir en préstamo dinero o valores en general; operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, nacionales o extranjeras; emitir, endosar y descontar pagarés, letras de cambio y cheques sobre fondos o créditos en descubierto; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con amplias facultades, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que sea atinente a su objeto social. El Directorio se encuentra a su vez facultado a constituir comités a cuyo efecto les asignará las funciones que el Directorio determine. El Directorio vigilará la actuación de dichos comités (de haberlos) y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan. El Directorio se encuentra facultado en los términos del artículo

9 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (y modificatorias) para aprobar la emisión de obligaciones negociables (simples no convertibles en acciones) con expresa autorización para determinar todas o algunas de las condiciones de emisión, incluyendo, sin limitación, monto, época, precio, forma, garantías y condiciones de pago. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, por ende, el directorio podrá, en general, realizar toda operación, acto, gestión y celebrar todo contrato relacionado con el objeto social conforme con las disposiciones legales”.

Artículo 13:

Texto Actual:

“El presidente o quien lo reemplace será el representante legal de la sociedad”.

Nuevo Texto:

“El Presidente, o el Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia en el cargo del Presidente, será el representante legal de la Sociedad”.

Artículo 15:

Texto Actual:

“La asamblea ordinaria procederá al nombramiento de la comisión fiscalizadora que estará integrada por tres miembros titulares a quienes se les denominará síndicos titulares.

Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos. La asamblea nombrará suplentes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los que cubrirán las vacantes en el mismo orden de su elección. Los síndicos que componen la comisión fiscalizadora tienen las atribuciones y deberes que le asignan las disposiciones legales vigentes”.

Nuevo Texto:

“A) Comisión Fiscalizadora: La asamblea ordinaria procederá al nombramiento de la comisión fiscalizadora que estará integrada por tres miembros titulares a quienes se les denominará síndicos titulares.

Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos. La asamblea nombrará suplentes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los que cubrirán las vacantes en el mismo orden de su elección. Los síndicos que componen la comisión fiscalizadora tienen las atribuciones y deberes que le asignan las disposiciones legales vigentes.

La Comisión Fiscalizadora podrá funcionar con los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. El acta consignará las manifestaciones de los miembros presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. La Comisión Fiscalizadora adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras.

B) Comité de Auditoría: En la medida que sea requerido por la normativa aplicable, la Sociedad contará con un Comité de Auditoría que tendrá las funciones y responsabilidades establecidas por la normativa vigente, las que en el futuro emita la autoridad de contralor y las que le asigne la asamblea de accionistas y el Directorio. Estará integrado por al menos 3 (tres) miembros del Directorio como miembros titulares y podrá designarse igual o menor número de suplentes que serán nombrados por el Directorio de entre sus miembros titulares y suplentes. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán revestir la calidad de independientes conforme a los criterios que determine la autoridad de contralor. Los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos por miembros del Directorio a propuesta del Presidente. El Comité de Auditoría tendrá su propio reglamento interno y podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí

por otros medios de transmisión simultanea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados pudiéndose encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión en la que participen los miembros del Comité de Auditoría a distancia será confeccionada y firmada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada, por los miembros presentes físicamente y el representante del órgano de fiscalización. Los miembros que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los miembros presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. El Comité de Auditoría adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultanea de sonidos, imágenes y palabras. Los miembros del órgano de administración y los miembros del órgano de fiscalización podrán asistir a las deliberaciones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto.

C) En caso que la asamblea extraordinaria decida prescindir de la Comisión Fiscalizadora de conformidad con la legislación vigente y cumpliendo para ello con los recaudos establecidos por el artículo 79 de la Ley 26.831 y modificatorias, todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán reunir los requisitos de idoneidad y experiencia, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, requeridos para los síndicos en los artículos 285 y 286, y concordantes, de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificaciones, resultándoles aplicables las responsabilidades previstas en el artículo 294 de dicha norma legal”.

Artículo 17:

Texto Actual:

“Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio, la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, debiendo celebrarse dentro de los cuarenta días de recibido el pedido. Los accionistas podrán hacerse presentar en las asambleas mediante simple carta poder, debiendo ser sus firmas certificadas por escribano público, banco o por el presidente del directorio de la sociedad o quien lo reemplace”.

Nuevo Texto:

“Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, debiendo celebrarse dentro de los cuarenta días de recibido el pedido. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder, debiendo ser sus firmas certificadas por escribano público, banco o por el Presidente del Directorio de la Sociedad o quien lo reemplace”.

Artículo 19:

Texto Actual:

“Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes.

Las acciones preferidas tendrán voz y además un voto por acción en las asambleas cuando así lo determinen las disposiciones legales vigentes”.

Nuevo Texto:

“Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, ya sea por sí o por representación, en forma física o comunicados a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir la deliberación e intervenir en la misma en tiempo real, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes. Los participantes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados se considerarán presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan participantes a distancia, deberá constar en el acta los sujetos y el carácter en que participaron del

acto a distancia, el lugar donde se encontraban, los mecanismos técnicos utilizados y el voto emitido por los sujetos con relación a cada resolución adoptada. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles desde la celebración, debiendo constar las firmas de los accionistas elegidos a tal fin, del Presidente y del representante de la Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia en el acta de los nombres de los participantes que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión.

Mientras la Sociedad se encuentre admitida al régimen de oferta pública de sus acciones, la asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen. Podrá delegarse en el Directorio la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho”.

Artículo 21:

Texto Actual:

“Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, serán distribuidas de la siguiente forma:

- a) Para reservar legal, lo que establezcan las prescripciones legales vigentes.
- b) La suma que la asamblea resuelva, dentro de las prescripciones legales, destinar para honorarios al directorio y de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia.
- c) El remanente si lo hubiere, se repartirá como dividendo o se destinará total o parcialmente, a la formación de reservas generales o especiales o será transferido a un nuevo ejercicio, si así lo resolviera la asamblea”.

Nuevo Texto:

“Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, serán distribuidas de la siguiente forma:

- a) Para reserva legal, lo que establezcan las prescripciones legales vigentes.
- b) La suma que la asamblea resuelva destinar, dentro de las prescripciones legales, para honorarios al Directorio o de la comisión fiscalizadora.
- c) El remanente si lo hubiere, se repartirá como dividendo o se destinará total o parcialmente, a la formación de reservas generales o especiales o será transferido a un nuevo ejercicio, si así lo resolviera la asamblea”.

Artículo 22:

Texto Actual:

“Los dividendos en efectivo o en acciones no cobrados hasta tres años después del día en que se pusieron a disposición de los accionistas quedarán prescritos a beneficios de la sociedad. En el mismo plazo prescribirá el derecho de los accionistas a recibir las acciones emitidas en concepto de capitalización de reservas y revalúos o destinadas al canje de acciones de la sociedad”.

Nuevo Texto:

“Los dividendos en efectivo o en acciones no cobrados hasta cinco años después del día en que se pusieron a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. En el mismo plazo prescribirá el derecho de los accionistas a recibir las acciones emitidas en concepto de capitalización de reservas y revalúos o destinadas al canje de acciones de la Sociedad”.

Artículo 23:

Texto Actual:

“Para el caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada con la intervención de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia en su caso, por una comisión especial de liquidadores,

accionistas o no, nombrada por la asamblea que resuelva la disolución de la sociedad. La asamblea fijará la duración de los mandatos y su remuneración.

El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma y orden siguiente:

a) Cada acción preferida recibirá su valor nominal y si hubiera varias clases de preferidas, se observará la relación establecida

b) Luego cada acción ordinaria recibirá su valor nominal.

c) Del excedente que quedare se pagará la prima fijada por el directorio para cada acción preferida más todos los dividendos acumulados y conservando la prelación establecidas.

d) Las utilidades restantes se dividirán entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a las cantidades de acciones que posean. Las acciones preferidas u ordinarias que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado de valor nominal de las acciones”.

Nuevo Texto:

“Para el caso de disolución de la Sociedad ésta será liquidada con la intervención de la comisión fiscalizadora, por una comisión especial de liquidadores, accionistas o no, nombrada por la asamblea que resuelva la disolución de la Sociedad. La asamblea fijará la duración de los mandatos y su remuneración.

El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma y orden siguiente:

a) Cada acción preferida recibirá su valor nominal y si hubiera varias clases de preferidas, se observará la relación establecida.

b) Luego cada acción ordinaria recibirá su valor nominal.

c) Del excedente que quedare se pagará la prima fijada por el Directorio para cada acción preferida más todos los dividendos acumulados y conservándose la prelación establecida.

d) Las utilidades restantes se dividirán entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a las cantidades de acciones que posean. Las acciones preferidas u ordinarias que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado de valor nominal de las acciones”.

Agrega la Sra. Presidente que, de conformidad con el Capítulo IV, Título II de las Normas (N.T. 2013 y mods.) de la Comisión Nacional de Valores, dichos textos fueron entregados a la Comisión Nacional de Valores para su consideración, habiéndose contemplado las observaciones cursadas por dicho organismo hasta la fecha y que por tratarse de una reforma estatutaria este punto deberá ser tratado con el quórum requerido para asamblea extraordinaria, situación que ya ha sido constatada al inicio de esta reunión. Asimismo, de acuerdo con los artículos 32 y 77 del Reglamento de Listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., con anterioridad a la presente Asamblea, la Sociedad procedió a la publicación de los proyectos de textos de reforma de su Estatuto Social en los sistemas informativos del mercado mencionado. La Sra. Presidente informa a los presentes que, de conformidad con la posibilidad contemplada por el artículo 19 del Capítulo II del Título II de las Normas (N.T. 2013 y mods.) de la Comisión Nacional de Valores, la reforma estatutaria aquí tratada presenta leves modificaciones en relación a la última versión presentada a la Comisión Nacional de Valores.

Luego de un amplio debate, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes en la Asamblea, por lo que resulta aprobado por unanimidad de votos presentes y válidos: (i) modificar los artículos: “1”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “15”, “17”, “19”, “21”, “22” y “23” del Estatuto Social de la Sociedad según los nuevos textos propuestos; (ii) eliminar los artículos “14” y “16” del Estatuto Social de la Sociedad; y (iii) no introducir modificaciones a los artículos “2”, “18”, “20” y “24” del Estatuto Social de la Sociedad.

A continuación, se pasa a considerar el **cuarto** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

4º) Consideración de la aprobación de un Texto Ordenado del Estatuto Social.

La Sra. Presidente propone que, teniendo en cuenta las modificaciones al Estatuto Social aprobadas en el punto del Orden del Día inmediatamente precedente, se apruebe como nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de la Sociedad el siguiente:

“ESTATUTO DE ZONDA BITCOIN CAPITAL S.A. CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1º: Bajo la denominación de ZONDA BITCOIN CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, continúa funcionando la sociedad anteriormente denominada “Hulytego, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial”, y esta continuadora de “Hulytego, Industrias de Hules y Telas Engomadas, Sociedad Anónima”, autorizada para funcionar en tal carácter por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del veintiséis de enero del año 1942 y se registrará por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 2º:** El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en otros países, cuando así lo resuelva el Directorio. **ARTÍCULO 3º:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros – para lo cual podrá hacer uso de cualquier figura jurídica - dentro o fuera del país, actividades de inversión mediante la compraventa de instrumentos financieros y/o de valores negociables y/o de activos virtuales de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, participaciones en Exchange Traded Funds (ETFs) o cualquier otro vehículo de inversión, listado y/o cotizado tanto en bolsas y mercados de valores de la Argentina y/o del exterior, cuyo activo subyacente consista total o parcialmente en bitcoins (BTC) u otros criptoactivos y/o activos virtuales de naturaleza similar permitidos por la normativa aplicable creados o a crearse, así como inversiones en demás productos de inversión regulados, tanto en el país como en el exterior, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios en cualquiera de las modalidades creadas o a crearse, bajo ley local y/o extranjera y cualquier otro valor negociable y/o instrumento y/o contrato de inversión que sea admitido o listado en bolsas y mercados de valores de la Argentina y/o del exterior así como la posibilidad de invertir en activos virtuales custodiados y/o administrados por proveedores de servicios de activos virtuales debidamente registrados del país y/o del exterior incluyendo a su vez la posibilidad de invertir en contratos de futuros y opciones y/o contratos de derivados sobre productos y subproductos de origen virtual y/u otros activos, monedas, instrumentos o índices representativos, valores negociables y todo tipo de activos financieros de cualquier clase y tipo. En general, la Sociedad podrá realizar toda operación financiera y de inversión en los términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (y modificatorias), no reservada a las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina N° 21.526 (y modificatorias) incluyendo, sin limitación, tomar o mantener participaciones en otras sociedades, sea mediante la adquisición de partes de interés, cuotas y/o acciones o de cualquier otro modo permitido por las normas aplicables. La Sociedad podrá otorgar todo tipo de garantías tales como, incluyendo sin limitación, avales, fianzas, obligaciones solidarias, hipotecas, prendas o fideicomisos, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros en las que la Sociedad tenga un interés o participación o con los que la Sociedad guarde alguna relación de negocios o relación comercial. La enunciación que antecede no es limitativa pudiendo la Sociedad realizar cualquier otra operación complementaria a su actividad financiera y de inversión que resulte necesaria para facilitar directa o indirectamente la consecución de su objeto. De esta forma y a fin de cumplir con su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTÍCULO 4º:** El plazo de duración de la Sociedad, que originariamente vencería el 1º de enero de 2041, es prorrogado por 99 años contados desde el 19 de noviembre de 2025, pudiendo dicho plazo ser nuevamente prorrogado por la asamblea de accionistas. **CAPITAL Y ACCIONES.** **ARTÍCULO 5º:** El capital social está dividido en acciones ordinarias de 1 voto. Las acciones podrán ser ordinarias de un voto y preferidas con derecho a un dividendo preferido anual, acumulativo o no, con o sin participación adicional en las utilidades y con o sin prima de rescate o liquidación, con o sin derecho a voto y pudiendo ser dividida en clases. Cuando las acciones preferidas ejerzan el derecho de voto (ya sea de forma transitoria o permanentemente) lo harán, en su caso, como integrantes, a ese efecto, de la clase a la cual pertenezcan. En caso de que en el futuro los aumentos de capital estuviesen gravados por algún impuesto, éste será abonado en oportunidad de otorgarse los documentos pertinentes para su inscripción. **ARTÍCULO 6º:** El capital podrá ser aumentado sin límite alguno por resolución de la asamblea en los términos del artículo 188 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, respetando la proporcionalidad entre las clases de acciones, si las hubiera. La evolución del capital figurará en los estados contables. Cada emisión de acciones deberá ser instrumentada conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores, las bolsas o mercados en las cuales coticen las acciones de la Sociedad o la Inspección General de Justicia, así como otras

normativas locales y/o extranjeras que puedan resultar aplicables. La asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio, por los plazos que las normas aplicables determinen la época de emisión, forma (incluida su representación digital en el país y/o en el exterior siempre y cuando sea permitido por la normativa aplicable) y condiciones de pago, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación permitida por las leyes y reglamentaciones vigentes en cada oportunidad. Los tenedores de acciones ordinarias y de obligaciones negociables convertibles en acciones gozarán del derecho de preferencia y acrecer para la suscripción de las acciones que se emitan de la misma clase y en proporción a sus respectivas tenencias y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan, pudiendo asimismo ejercer el derecho de preferencia y acrecer en la suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones según lo dispuesto en la normativa aplicable. La asamblea que disponga la emisión de acciones preferidas podrá establecer que sus tenedores gocen de los derechos de preferencia y acrecer para la suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción de las que ya posean, y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan. Los derechos de preferencia y acrecer podrán ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y podrán limitarse o suspenderse en los casos previstos en la legislación vigente. En la medida que se encuentre permitido por las disposiciones legales vigentes, el derecho de preferencia podrá ser ejercido mediante el procedimiento de colocación correspondiente en los términos y condiciones que dispongan las disposiciones legales aplicables y según se indique de acuerdo al procedimiento y plazos previstos en el prospecto de oferta pública que sea aplicable, sin que resulte aplicable el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 y modificatorias ni el derecho de acrecer. ARTÍCULO 7°: Cada acción será de valor nominal \$1 (pesos uno) pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, en caso de corresponder, contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales vigentes. Los títulos podrán ser escriturales o nominativos, éstos últimos endosables o no (según lo permita la normativa aplicable), los cuales podrán ser también representados digitalmente, en forma total o parcial, en el país y/o en el exterior en caso sea permitido por la normativa aplicable, y cuyo registro podrá ser mantenido por un Agente Depositario Central de Valores Negociables de la Argentina y/o del exterior (incluyendo, sin limitación, Caja de Valores S.A.). En caso de haberlas, las acciones cartulares deberán ser convertidas en acciones nominativas no endosables y/o en acciones escriturales de conformidad con la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados y sus modificatorias. ARTÍCULO 8°: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, salvo el caso de que estuvieran afectadas a un destino especial por resolución de una asamblea. Los derechos de preferencia y acrecer podrán ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y podrán limitarse o suspenderse en los casos previstos en la legislación vigente. En la medida que se encuentre permitido por las disposiciones legales vigentes, el derecho de preferencia podrá ser ejercido mediante el procedimiento de colocación correspondiente en los términos y condiciones que dispongan las disposiciones legales aplicables y según se indique de acuerdo al procedimiento y plazos previstos en el prospecto de oferta pública que sea aplicable, sin que resulte aplicable el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 y modificatorias ni el derecho de acrecer. **OBLIGACIONES.** ARTÍCULO 9°: La Sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión, dentro o fuera del país, de debentures, acciones preferidas u obligaciones negociables así como cualquier otro tipo de valor negociable creado o a crearse, a ser integrado en efectivo y/o en especie o de cualquier otra forma permitida por las disposiciones aplicables, susceptible de ser representado digitalmente o no, con sujeción a la normativa vigente y bajo cualquiera de los regímenes de autorización generales y/o simplificados previstos y/o a ser previstos por las normas y resoluciones generales aplicables, a los efectos de asignar el producido de dichas emisiones o instrumentos de financiación a la adquisición de participaciones en productos de inversión regulados, tanto del país como del exterior, cuyo activo subyacente consista total o parcialmente en bitcoins (BTC) u otros criptoactivos y/o activos virtuales de naturaleza similar permitidos por la normativa aplicable creados o a crearse, entre otras formas de financiación y destinos posibles. **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** ARTÍCULO 10°: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros titulares, e igual o menor número de suplentes para reemplazar a los directores titulares por cualquier causa, y determinará la forma en que los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares en cada caso. La actuación del Director Suplente se extenderá hasta que reasuma el Director Titular al que

reemplazó, y en caso de ausencia o cese definitivos, hasta la próxima Asamblea Ordinaria en la que corresponda elegir Directores. Dicha Asamblea deberá decidir la ratificación del Director Suplente para completar el período del Director cesante, o la designación de otro Director Titular a tal fin. Los Directores, tanto Titulares como Suplentes, pueden ser reelectos en forma indefinida. Cuando la Asamblea Ordinaria se realice en una fecha posterior al vencimiento del término establecido para las funciones de los Directores, éstos continuarán válidamente en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. Los directores renovarán sus cargos a razón de un tercio del número total cada año y cada tercio durará en su cargo tres ejercicios, siendo reelegibles indefinidamente. A tal efecto, la Asamblea General Ordinaria en la cual se consideren los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2025, decidirá el período de duración de los Directores que se elijan debiendo por única vez elegir un tercio con mandato por un ejercicio, un tercio con mandato por dos ejercicios y un tercio con mandato por tres ejercicios para cumplir con lo anteriormente preceptuado. Sin perjuicio de ello, posteriormente cada Asamblea ordinaria decidirá en cada caso el aumento o disminución del número de Directores (dentro de la composición mínima y máxima establecida en este artículo) por el plazo de tres ejercicios o el menor número de ejercicios que correspondiera para que pudiera aplicarse la renovación por tercios en la próxima asamblea ordinaria. Si en una determinada Asamblea Ordinaria se fijare un número de directores que dividido por tres no arroja un número entero como resultado, dicha Asamblea podrá establecer el plazo de duración de los mandatos del Directorio de manera tal que un tercio tenga mandato con vencimiento al cierre del ejercicio subsiguiente, el segundo tercio de los miembros del Directorio tenga mandato con vencimiento al cierre del segundo ejercicio subsiguiente, y el número restante de directores tenga mandato con vencimiento en el tercer ejercicio. A los fines del cálculo del tercio se tomará el número entero que más se aproxime al tercio. Sin perjuicio de la aplicación de las normas para elección mediante voto acumulativo, la elección de Directores se efectuará por lista siempre que este mecanismo no sea objetado por algún accionista que posea más del tres por ciento (3%) del capital social, en cuyo caso se efectuará individualmente. Se declarará electa la lista o la persona, según el caso, que obtenga la mayoría absoluta de los votos; si ninguna lista obtuviera tal mayoría se realizará una nueva votación entre las dos listas o personas más votadas, considerándose electa la lista o persona que en dicha votación obtenga la mayor cantidad de votos. Los directores en su primera sesión posterior a la asamblea que eligió los directores designarán entre los mismos al Presidente y al Vicepresidente o si lo considera conveniente, un Vicepresidente 1° y otro 2°; todos podrán ser reelectos. El Vicepresidente, o en su caso el Vicepresidente 1°, sustituye al Presidente y a su vez el Vicepresidente 2° al Vicepresidente 1°, en supuestos de ausencias o imposibilidad. A falta de estos Directores, el Directorio designará al Director que haga sus veces. ARTÍCULO 11°: El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes que reemplacen a los titulares. El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quorum se computarán los directores presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión en la que participen directores a distancia será confeccionada y firmada dentro de los cinco días de celebrada, por los directores presentes físicamente y por el representante de la Comisión Fiscalizadora. Los directores que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los directores presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. El Directorio adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los directores presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. En el supuesto de abstención legal o voluntaria de alguno de los directores, la abstención se deducirá del total de votos para el cómputo de la mayoría. La Comisión Fiscalizadora, a través de su representante en la reunión de Directorio, deberá dejar constancia en el acta de todos los nombres de los directores que hayan participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas. El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la Sociedad y por lo menos una vez cada tres meses. ARTÍCULO 12°: El Directorio tiene amplias facultades para organizar, administrar y dirigir la Sociedad, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. En consecuencia, el Directorio podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre otros, comprar y vender todo tipo de valores negociables, y/o instrumentos financieros y/o activos virtuales de cualquier naturaleza, pudiendo constituir todo tipo de garantías; dar y recibir garantías prendarias, hipotecarias, personales o de otra

naturaleza; celebrar todo tipo de contratos privados que sean necesarios para cumplir su objeto social; dar o recibir en préstamo dinero o valores en general; operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, nacionales o extranjeras; emitir, endosar y descontar pagarés, letras de cambio y cheques sobre fondos o créditos en descubierto; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con amplias facultades, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que sea atinente a su objeto social. El Directorio se encuentra a su vez facultado a constituir comités a cuyo efecto les asignará las funciones que el Directorio determine. El Directorio vigilará la actuación de dichos comités (de haberlos) y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan. El Directorio se encuentra facultado en los términos del artículo 9 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (y modificatorias) para aprobar la emisión de obligaciones negociables (simples no convertibles en acciones) con expresa autorización para determinar todas o algunas de las condiciones de emisión, incluyendo, sin limitación, monto, época, precio, forma, garantías y condiciones de pago. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, por ende, el directorio podrá, en general, realizar toda operación, acto, gestión y celebrar todo contrato relacionado con el objeto social conforme con las disposiciones legales. ARTÍCULO 13°: El Presidente, o el Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia en el cargo del Presidente, será el representante legal de la Sociedad. **FISCALIZACIÓN.** ARTÍCULO 14: A) Comisión Fiscalizadora: La asamblea ordinaria procederá al nombramiento de la comisión fiscalizadora que estará integrada por tres miembros titulares a quienes se les denominará síndicos titulares. Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos. La asamblea nombrará suplentes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los que cubrirán las vacantes en el mismo orden de su elección. Los síndicos que componen la comisión fiscalizadora tienen las atribuciones y deberes que le asignan las disposiciones legales vigentes. La Comisión Fiscalizadora podrá funcionar con los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quorum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. El acta consignará las manifestaciones de los miembros presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. La Comisión Fiscalizadora adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. B) Comité de Auditoría: En la medida que sea requerido por la normativa aplicable, la Sociedad contará con un Comité de Auditoría que tendrá las funciones y responsabilidades establecidas por la normativa vigente, las que en el futuro emita la autoridad de contralor y las que le asigne la asamblea de accionistas y el Directorio. Estará integrado por al menos 3 (tres) miembros del Directorio como miembros titulares y podrá designarse igual o menor número de suplentes que serán nombrados por el Directorio de entre sus miembros titulares y suplentes. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán revestir la calidad de independientes conforme a los criterios que determine la autoridad de contralor. Los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos por miembros del Directorio a propuesta del Presidente. El Comité de Auditoría tendrá su propio reglamento interno y podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quorum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados pudiéndose encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión en la que participen los miembros del Comité de Auditoría a distancia será confeccionada y firmada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada, por los miembros presentes físicamente y el representante del órgano de fiscalización. Los miembros que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los miembros presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. El Comité de Auditoría adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras. Los miembros del órgano de administración y los miembros del órgano de fiscalización podrán asistir a las deliberaciones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto. C) En caso que la asamblea extraordinaria decida prescindir de la Comisión Fiscalizadora de conformidad con la legislación vigente y cumpliendo para ello con los recaudos

establecidos por el artículo 79 de la Ley 26.831 y modificatorias, todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán reunir los requisitos de idoneidad y experiencia, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, requeridos para los síndicos en los artículos 285 y 286, y concordantes, de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificaciones, resultándoles aplicables las responsabilidades previstas en el artículo 294 de dicha norma legal. **ASAMBLEAS.** ARTÍCULO 15°: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, debiendo celebrarse dentro de los cuarenta días de recibido el pedido. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder, debiendo ser sus firmas certificadas por escribano público, banco o por el Presidente del Directorio de la Sociedad o quien lo reemplace. ARTÍCULO 16°: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas con el quórum que determinen las disposiciones legales vigentes. Para las asambleas ordinarias que se deben celebrar en segunda convocatoria, ambas convocatorias se pueden efectuar simultáneamente con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. ARTÍCULO 17°: Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, ya sea por sí o por representación, en forma física o comunicados a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir la deliberación e intervenir en la misma en tiempo real, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes. Los participantes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados se considerarán presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan participantes a distancia, deberá constar en el acta los sujetos y el carácter en que participaron del acto a distancia, el lugar donde se encontraban, los mecanismos técnicos utilizados y el voto emitido por los sujetos con relación a cada resolución adoptada. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles desde la celebración, debiendo constar las firmas de los accionistas elegidos a tal fin, del Presidente y del representante de la Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia en el acta de los nombres de los participantes que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. Mientras la Sociedad se encuentre admitida al régimen de oferta pública de sus acciones, la asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen. Podrá delegarse en el Directorio la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho. **BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.** ARTÍCULO 18°: El ejercicio comercial comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. ARTÍCULO 19°: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Para reserva legal, lo que establezcan las prescripciones legales vigentes. b) La suma que la asamblea resuelva destinar, dentro de las prescripciones legales, para honorarios al Directorio o de la comisión fiscalizadora. c) El remanente si lo hubiere, se repartirá como dividendo o se destinará total o parcialmente, a la formación de reservas generales o especiales o será transferido a un nuevo ejercicio, si así lo resuelve la asamblea. ARTÍCULO 20°: Los dividendos en efectivo o en acciones no cobrados hasta cinco años después del día en que se pusieron a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. En el mismo plazo prescribirá el derecho de los accionistas a recibir las acciones emitidas en concepto de capitalización de reservas y revalúos o destinadas al canje de acciones de la Sociedad. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** ARTÍCULO 21°: Para el caso de disolución de la Sociedad ésta será liquidada con la intervención de la comisión fiscalizadora, por una comisión especial de liquidadores, accionistas o no, nombrada por la asamblea que resuelva la disolución de la Sociedad. La asamblea fijará la duración de los mandatos y su remuneración. El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma y orden siguiente: a) Cada acción preferida recibirá su valor nominal y si hubiera varias clases de preferidas, se observará la relación establecida. b) Luego cada acción ordinaria recibirá su valor nominal. c) Del excedente que quedare se pagará la prima fijada por el Directorio para cada acción preferida más todos los dividendos acumulados y conservándose la prelación establecida. d) Las utilidades restantes se dividirán entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a las cantidades de acciones que posean. Las acciones preferidas u ordinarias que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado de valor nominal de las acciones. **DISPOSICIONES VARIAS.** ARTÍCULO 22°: En todos los casos no previstos por este estatuto se aplicarán las disposiciones legales que estén en vigencia”.

Luego de un amplio debate, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes en la Asamblea, por lo que resulta aprobado por unanimidad de votos presentes y válidos el texto ordenado del Estatuto Social de la Sociedad transcrito precedentemente, autorizando al Presidente del Directorio a otorgar la correspondiente escritura.

A continuación, se pasa a considerar el **quinto** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

5°) Consideración de la renuncia de los Sres. Rosario María Ybañez, Leonardo Gabriel Culotta y Sharon Daniela Soifer a sus cargos de Directores Titulares de la Sociedad. Consideración de las gestiones y renuncia a remuneraciones de los Directores Titulares renunciantes.

Al respecto, la Sra. Presidente informa que la Sociedad ha recibido en la sede social de la Sociedad cartas firmadas por los Sres. Rosario María Ybañez, Leonardo Gabriel Culotta y Sharon Daniela Soifer informando la renuncia a sus cargos de Directores Titulares, renunciando también a su derecho a percibir honorarios y cualquier otro tipo de compensación que pudiera corresponderles por el ejercicio de dicho cargo, desde la fecha de su designación inicial y hasta el día de la presente Asamblea.

Al respecto, expresa la Sra. Presidente que el Directorio ha tomado nota de las renunciaciones presentadas y manifiesta que las mismas no fueron dolosas ni intempestivas. En este sentido, la Sra. Presidente manifiesta que corresponde que los Sres. accionistas se expidan respecto de las renunciaciones mencionadas.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes en la Asamblea, por lo que resulta aprobado por unanimidad de votos presentes y válidos: (i) las renunciaciones presentadas por los Sres. Rosario María Ybañez, Leonardo Gabriel Culotta y Sharon Daniela Soifer a sus cargos de Directores Titulares de la Sociedad, agradeciéndoles por los servicios prestados; y (ii) dejar constancia que dichas renunciaciones no han sido realizadas en forma dolosa ni intempestiva.

Acto seguido, la Sra. Presidente manifiesta que corresponde considerar la gestión y la renuncia a percibir honorarios y cualquier otro tipo de compensación que pudiera corresponderle a los Sres. Rosario María Ybañez, Leonardo Gabriel Culotta y Sharon Daniela Soifer como miembros del Directorio de la Sociedad.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que resulta aprobada la gestión y la renuncia a la percepción de honorarios y cualquier otro tipo de compensación que pudiera corresponderles a los Sres. Rosario María Ybañez, Leonardo Gabriel Culotta y Sharon Daniela Soifer como miembros del Directorio de la Sociedad, desde la fecha de sus designaciones iniciales y hasta el día de la fecha, agradeciéndoles los servicios prestados a la Sociedad y se pasa a considerar el **sexto** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

6°) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes. Designación de sus miembros.

Toma la palabra la Sra. Presidente e informa que, en virtud de las decisiones adoptadas precedentemente, resulta necesario designar nuevos miembros del Directorio de la Sociedad.

En este sentido, la Sra. Presidente informa a los presentes que, de conformidad con el artículo 10° del nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de la Sociedad aprobado en el punto 4° del Orden del Día de la presente Asamblea, el Directorio estará compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros titulares, e igual o menor número de suplentes para reemplazar a los Directores Titulares por cualquier causa, y determinará la forma en que los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares en cada caso.

Toma la palabra la Sra. Presidente quien propone (i) determinar en 5 (cinco) el número de miembros titulares y en 2 (dos) el número de miembros suplentes; (ii) designar a los Sres. Leonardo Rubinstein (D.N.I. 26.157.899), Pablo Herman (D.N.I. 17.364.820), Iñigo Flores (D.N.I. 28.644.014), José Luis Ricotta Pensa (D.N.I. 21.480.941) y Daniel Alberto Antúnez (D.N.I. 20.861.417) como Directores Titulares de la Sociedad y a los Sres Miguel Carlos Blanco (D.N.I. 4.548.011) y Alberto Maquieira

(D.N.I. 4.513.964) como Directores Suplentes de la Sociedad, todos ellos con mandato hasta la asamblea ordinaria que considere los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025; y (iii) dejar constancia que, en consecuencia de las resoluciones aquí adoptadas, el Directorio quedará compuesto de la siguiente forma:

Presidente:	Leonardo Rubinstein
Vicepresidente:	Pablo Herman
Director Titular:	Iñigo Flores
Director Titular:	José Luis Ricotta Pensa
Director Titular:	Daniel Alberto Antúnez
Director Suplente:	Miguel Carlos Blanco
Director Suplente:	Alberto Maquieira

Se deja constancia que los Sres. Leonardo Rubinstein, Pablo Herman, Iñigo Flores, José Luis Ricotta Pensa, Daniel Alberto Antúnez, Miguel Carlos Blanco y Alberto Maquieira se encuentran presentes en el acto y que aceptan los cargos para los que fueron designados firmando al pie de la presente y fijan domicilio a los efectos del Artículo 256 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550, en la Av. Callao 420, Piso 7, Oficina “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

A su vez, y conforme lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores, que establecen que en oportunidad de la designación de Directores se debe informar a la asamblea, antes de la votación, la condición de “independientes” o “no independientes” de los candidatos según los criterios establecidos en dichas Normas de la Comisión Nacional de Valores, la Sra. Presidente informa que José Luis Ricotta Pensa, Daniel Alberto Antúnez, Miguel Carlos Blanco y Alberto Maquieira revisten el carácter de “independientes” y Leonardo Rubinstein, Pablo Herman e Iñigo Flores revisten el carácter de “no independientes”.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que resulta aprobada la designación de los Sres. Leonardo Rubinstein (D.N.I. 26.157.899), Pablo Herman (D.N.I. 17.364.820), Iñigo Flores (D.N.I. 28.644.014), José Luis Ricotta Pensa (D.N.I. 21.480.941) y Daniel Alberto Antúnez (D.N.I. 20.861.417) como Directores Titulares y de los Sres. Miguel Carlos Blanco (D.N.I. 4.548.011) y Alberto Maquieira (D.N.I. 4.513.964) como Directores Suplentes, con mandato hasta la asamblea ordinaria que considere los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025 y se pasa a considerar el **séptimo** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

7º) **Consideración de la renuncia de los Sres. Dr. Alberto Guido Chester, Cr. Claudio Alejandro Achino y Cr. Francisco Ruben Gulli a sus cargos de Síndicos Titulares de la Sociedad y de los Sres. Cr. Ricardo D´Acunto, Cr. Adrián Gasco y Cra. Liliana D´Acunto a sus cargos de Síndicos Suplentes. Consideración de las gestiones y renuncia a remuneraciones de los Síndicos Titulares y Suplentes renunciantes.**

Al respecto, la Sra. Presidente informa que la Sociedad ha recibido en su sede social las cartas firmadas por los Sres. Dr. Alberto Guido Chester, Cr. Claudio Alejandro Achino y Cr. Francisco Ruben Gulli informando la renuncia a sus cargos de Síndicos Titulares y de los Sres. Cr. Ricardo D´Acunto, Cr. Adrián Gasco y Cra. Liliana D´Acunto informando la renuncia a sus cargos de Síndicos Suplentes. Además, en dichas cartas, los Síndicos Titulares y los Síndicos Suplentes renuncian a su derecho a percibir honorarios y cualquier otro tipo de compensación que pudiera corresponderles por el ejercicio de dicho cargo, desde la fecha de su designación inicial y hasta el día de la presente Asamblea.

Al respecto, expresa la Sra. Presidente que el Directorio ha tomado nota de las renunciaciones presentadas y manifiesta que las mismas no fueron dolosas ni intempestivas. En este sentido, la Sra. Presidente manifiesta que corresponde que los Sres. accionistas se expidan respecto de las renunciaciones mencionadas.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan postergar la consideración de la renuncia de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que los Sres. Dr. Alberto Guido Chester, Cr. Claudio Alejandro Achino, Cr. Francisco Ruben Gulli, Cr. Ricardo D'Acunto, Cr. Adrián Gasco y Cra. Liliana D'Acunto continuarán en sus respectivos cargos hasta la Asamblea que trate los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025.

Acto seguido, la Sra. Presidente manifiesta que atento lo resuelto precedentemente, corresponde postergar la consideración de la gestión y la renuncia a percibir honorarios y cualquier otro tipo de compensación que pudiera corresponderle a los Sres. Dr. Alberto Guido Chester, Cr. Claudio Alejandro Achino, Cr. Francisco Ruben Gulli como Síndicos Titulares y a los Sres. Cr. Ricardo D'Acunto, Cr. Adrián Gasco y Cra. Liliana D'Acunto como Síndicos Suplentes.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente la moción de la Sra. Presidente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que resulta postergada la consideración de la gestión y la renuncia a la percepción de honorarios y cualquier otro tipo de compensación que pudiera corresponderles a los Sres. Dr. Alberto Guido Chester, Cr. Claudio Alejandro Achino, Cr. Francisco Ruben Gulli como Síndicos Titulares y a los Sres. Cr. Ricardo D'Acunto, Cr. Adrián Gasco y Cra. Liliana D'Acunto como Síndicos Suplentes.

A continuación, se pasa a considerar el **octavo** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

8º) Designación de miembros de la Comisión Fiscalizadora Titulares y Suplentes.

La Sra. Presidente manifiesta que, atento la resolución del punto precedente del orden del día, corresponde omitir el tratamiento del presente punto del Orden del Día. En este sentido, todos los accionistas votan favorablemente la moción de la Sra. Presidente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que se omite el tratamiento del presente punto del Orden del Día y se pasa a considerar el punto **noveno** del Orden del Día:

9º) Constitución del Comité de Auditoría de la Sociedad y designación de sus miembros.

Toma la palabra la Sra. Presidente y manifiesta que de conformidad con el Artículo 14 del nuevo Estatuto Social aprobado en el punto 4º del Orden del Día, y el artículo 109 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, el Directorio será el órgano encargado de designar los Directores que serán miembros del Comité de Auditoría constituido en virtud de lo resuelto en la presente Asamblea.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente la moción de la Sra. Presidente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que el Directorio será el órgano encargado de designar a los miembros del Comité de Auditoría constituido en virtud de lo resuelto en la presente Asamblea. Se pasa a considerar el **décimo** punto del Orden del Día, cuyo texto es el siguiente:

10º) Creación de un programa global para la emisión de obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones conforme a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y al Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias) por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta USD 1.000.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de valor (el “Programa”).

La Sra. Presidente manifiesta que, como es de conocimiento de los Sres. accionistas, se ha evaluado la posibilidad de que la Sociedad cree un programa global para la emisión de obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones conforme a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y al Título II de las Normas (N.T. 2013 y mods.) de la Comisión Nacional de Valores por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta USD 1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, a fin de contar con recursos disponibles que le permitan un crecimiento sostenido. Atento a ello, la Sra. Presidente plantea la conveniencia de crear un Programa de acuerdo con los siguientes términos:

1. Emisora: Zonda Bitcoin Capital S.A., anteriormente denominada Hulytego S.A.I.C.
2. Títulos a emitir: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y/o convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantías, subordinadas o no, de acuerdo con las disposiciones del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Se deja constancia que la emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones implica simultáneamente la decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión.
3. Monto Máximo de Emisión: hasta USD 1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor en circulación en cualquier momento.
4. Emisión en Clases y/o Series: las obligaciones negociables podrán ser emitidas o re-emitidas en una o más clases y/o series, según lo determine el Directorio.
5. Moneda: las obligaciones negociables podrán estar denominadas en Dólares Estadounidenses, Pesos o en cualquier otra moneda o unidades de valor.
6. Plazo del Programa: cinco (5) años desde la autorización del mismo por la Comisión Nacional de Valores, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el Directorio podrá decidir la extensión de su plazo de vigencia.
7. Garantías: las obligaciones negociables podrán o no estar avaladas o garantizadas por entidad financiera, compañía o tercero del país o banco del exterior. En su caso, la garantía podrá ser de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación garantías especiales, reales, personales y/o fiduciarias.
8. Destino de los Fondos: los fondos netos de la emisión y venta de las obligaciones negociables podrán ser aplicados a uno o más uno de los destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 o para cualquier otro destino conforme oportunamente lo determine el Directorio de la Sociedad al momento de la emisión de cada clase y/o serie.
9. Calificación: el Programa y/o las distintas clases y/o series de las obligaciones negociables podrán contar con calificación de riesgo, conforme las normas aplicables y según lo determine el Directorio.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que resulta aprobada la creación de un programa global para la emisión de obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta USD 1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor y se pasa a considerar el **décimo primer** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

- 11°) **Consideración de (i) el aumento de capital social y emisión de nuevas acciones en la oportunidad y en la medida en que se ejerza el derecho de conversión respecto de las obligaciones negociables convertibles que puedan emitirse bajo el Programa, conforme lo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables; y (ii) la delegación en uno o más directores de la Sociedad, de la totalidad de las facultades y autorizaciones del Directorio respecto de lo considerado en el presente punto con la facultad de subdelegar el ejercicio de dichas facultades.**

Informa la Sra. Presidente que –toda vez que la emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones implica, simultáneamente, la decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión (Artículo 17 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576)– resulta necesario se apruebe el aumento de capital social y la correspondiente autorización de emisión de acciones ordinarias escriturales de la Sociedad, conforme lo disponga el Directorio y en la medida que resulte necesario para atender a los pedidos de

conversión de las obligaciones negociables convertibles en acciones bajo el Programa.

Asimismo, que se delegue por el término de dos años en el Directorio las más amplias facultades para determinar la oportunidad y demás condiciones correspondientes al aumento de capital social y emisión de acciones ordinarias escriturales de la Sociedad referidos precedentemente, incluyendo la relación de canje o conversión y la posibilidad de fijar una prima de emisión. A continuación, toma la palabra la Sra. Presidente y mociona para que se apruebe la propuesta, aclarando que el capital social será aumentado en un monto igual al que resulte de dividir el valor nominal de las obligaciones convertibles que se presenten a conversión, por el valor de conversión de las mismas que hubiere establecido el Directorio y resulte de aplicación al momento de ejercerse dicha conversión. El capital se irá aumentando a medida que se produzca la conversión de las obligaciones negociables convertibles. Por lo tanto, esta Asamblea debe aprobar el aumento de capital que resulte como consecuencia de la conversión en acciones de las obligaciones negociables convertibles y el Directorio, llegado el caso, informará a la Comisión Nacional de Valores y a las demás autoridades y organismos que correspondiere, conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor, el monto de las emisiones de acciones que se produzcan por conversión y el consecuente aumento de capital, los que constarán en acta de dicho órgano.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que resulta aprobada la moción propuesta por la Sra. Presidente en los términos antes descriptos y se pasa a considerar el **décimo segundo** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

12°) Consideración del ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer para la suscripción de las obligaciones negociables convertibles en acciones bajo el Programa, conforme Artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias, de corresponder.

Al respecto, la Sra. Presidente propone a los accionistas que, con relación a la suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones que eventualmente emita la Sociedad en el marco del Programa, se apruebe que el derecho de preferencia contemplado los Artículos 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y 11 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 sea ejercido según Artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, de corresponder. Por su parte, queda aclarado que el derecho de acrecer no será de aplicación en tal caso, por aplicación de lo previsto en los Artículos 6 y 8 del nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que resulta aprobada la moción propuesta por la Sra. Presidente en los términos antes descritos y se pasa a considerar el **décimo tercer** punto del Orden del Día, cuyo texto es el siguiente:

13°) Consideración de la delegación de facultades en el Directorio de la Sociedad por el plazo de 5 (cinco) años, o el plazo mayor que las normas aplicables determinen, para: (a) determinar y establecer todas las condiciones del Programa y emitir las obligaciones negociables bajo el mismo y determinar sus términos y condiciones que no fueran expresamente determinadas por la Asamblea; (b) la realización de todas las gestiones necesarias a fin de obtener la autorización de las obligaciones negociables a emitirse en el marco del mismo ante la Comisión Nacional de Valores y/o los mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores y/o del exterior; y (c) la realización de todos los trámites relacionados con (a) y (b) anterior.

A continuación, la Sra. Presidente propone que, en virtud de lo resuelto en los puntos anteriores del Orden del Día, se deleguen en el Directorio de la Sociedad amplias facultades para implementar las decisiones resueltas en los puntos precedentes así como también las de fijar los restantes términos y condiciones del Programa y de la emisión de las obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones bajo el Programa, incluyendo, entre otras, a título meramente ejemplificativo, (i) aprobar y firmar prospectos (con la información societaria, contractual, económica, financiera y contable a la fecha que corresponda) y suplementos de precio de las obligaciones negociables simples y/o

convertibles en acciones que se emitan bajo el Programa en sus versiones preliminares y definitivas; fijar los términos y condiciones definitivos del Programa y de las obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones que se emitan bajo el Programa incluyendo, sin limitación, el monto de cada emisión (dentro del monto máximo autorizado por presente Asamblea), la época de emisión, el plazo de amortización, el precio, el tipo de interés y la tasa de interés, la moneda, la forma de colocación y condiciones de pago; contratar colocadores o subcolocadores, agentes fiduciarios, de registro, de pago u otros agentes tanto argentinos como extranjeros; otorgar la constitución de garantías y rango; determinar el destino de los fondos provenientes de la colocación; establecer los supuestos de rescate anticipado obligatorio, en su caso, la forma de las obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones que se emitan bajo el Programa, los compromisos de la Sociedad y causales de incumplimiento, y demás términos y condiciones de las obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones que se emitan bajo el Programa, incluyéndose la facultad de pactar la aplicación de leyes y jurisdicción de tribunales extranjeros; (ii) solicitar la oferta pública de las obligaciones negociables simples y/o convertibles que se emitan bajo el Programa a la Comisión Nacional de Valores y eventualmente su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y su negociación en A3 Mercados S.A., y a cualquier otra bolsa de comercio o mercado de valores bursátiles o extrabursátiles de Argentina autorizados por la Comisión Nacional de Valores y/u otras bolsas o mercados de valores del exterior con o sin autorización de oferta pública por parte de los organismos extranjeros correspondientes; (iii) negociar, aprobar y firmar toda la documentación y realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios para obtener la autorización de oferta pública y de listado del Programa y/o de las obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones que se emitan bajo el Programa por la Comisión Nacional de Valores, eventualmente de listado en el Bolsas y Mercados Argentinos y de negociación por A3 Mercados S.A., y por cualquier otra bolsa de comercio o mercado de valores bursátiles o extrabursátiles de Argentina autorizados por la Comisión Nacional de Valores y/u otras bolsas o mercados de valores del exterior o autoridades del exterior o proveedores de servicios de activos virtuales de la Argentina o el exterior ; (iv) aprobar los términos y condiciones definitivos de contratación de las calificadoras de riesgo, colocadores y subcolocadores, en su caso, la Caja de Valores S.A. u otros sistemas de depósito colectivo de la Argentina o del exterior, en proveedores de servicios de activos virtuales; así como negociar, aprobar y firmar todos los contratos y documentos necesarios a tales efectos; (v) firmar junto con un miembro de la Comisión Fiscalizadora, los certificados globales representativos de las obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones que se emitan bajo el Programa para su depósito en la Caja de Valores S.A., en su caso; (vi) determinar el período de colocación, el método de colocación, las plazas de colocación, la tasa de interés, el precio de suscripción, la forma de amortización, la fecha de vencimiento y demás términos y condiciones definitivos de las obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones que se emitan bajo el Programa; y (vii) modificar o ampliar las condiciones de emisión de las obligaciones negociables simples y/o convertibles en acciones que se emitan bajo el Programa en función de las condiciones de mercado y/o de las observaciones y/o sugerencias que reciban de la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., A3 Mercados S.A., Caja de Valores S.A., los colocadores, las calificadoras de riesgo, otros sistemas de depósito colectivo, u otras bolsas o mercados de valores del exterior o autoridades del exterior, dentro de las facultades delegadas de conformidad con la presente resolución; y (b) autorizar al Directorio de la Sociedad a subdelegar en uno o más Directores o Apoderados de la Sociedad o en quien el Directorio de la Sociedad considere conveniente en los términos de las Normas (N.T. 2013 y mods.) de la Comisión Nacional de Valores y siguiendo los lineamientos generales resueltos en la presente Asamblea, el ejercicio de las facultades referidas en el apartado anterior.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que resulta aprobada la delegación de facultades en el Directorio en los términos antes descriptos y se pasa a considerar el **décimo cuarto** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

- 14°) **Consideración del aumento del capital social de la Sociedad por la suma de hasta un valor nominal de \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones) mediante la emisión de hasta 20.000.000 de nuevas acciones ordinarias, escriturales a ser integradas en especie y/o en efectivo, con derecho a 1 (un) voto por acción y de valor nominal \$ 1 (Pesos uno) cada una y con derecho a dividendos que se declaren desde su emisión en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias en circulación al momento de la emisión, para ser ofrecidas por suscripción pública en el país y/o en el exterior. Posibilidad de**

emisión adicional de acciones ordinarias en caso de que los pedidos de suscripción excedan la cantidad de acciones ofrecidas. Fijación de los parámetros dentro de los cuales el Directorio establecerá la prima de emisión de las acciones y sus términos y condiciones junto con la posibilidad de una emisión adicional.

La Sra. Presidente manifiesta que, con el objetivo de mantener y reforzar el posicionamiento de la Sociedad en el mercado de capitales, resulta conveniente para la Sociedad contar con recursos disponibles que le permitan un crecimiento sostenido y la posicionen en una situación ventajosa para crecer fuertemente en dicho mercado. Atento lo expuesto, y considerando el contexto actual de la Sociedad y de los mercados de capitales, es de la opinión que se encuentran dadas las condiciones para realizar una emisión de acciones a ser colocadas por suscripción pública a ser ofrecidas en la República Argentina y/o en el exterior.

En tal sentido, las acciones que sean emitidas como consecuencia del aumento de capital propuesto, serán ofrecidas públicamente en la República Argentina y/o en el exterior, de conformidad con la normativa aplicable; y, consecuentemente, deberá solicitarse la autorización de oferta pública de las mismas ante la Comisión Nacional de Valores y su cotización en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. Asimismo, dichas acciones, o certificados representativos de las mismas, podrán ser ofrecidas en jurisdicciones del exterior. A dichos fines, podrá solicitarse la oferta pública y cotización de las referidas acciones, o certificados representativos de las mismas, si correspondiere, en cualquier jurisdicción del exterior por ante el o los organismos similares y/o mercados del exterior correspondientes.

En consecuencia, la Sra. Presidente mociona para que:

1. Se apruebe un aumento del capital social por hasta la suma de \$20.000.000 (Pesos veinte millones) mediante la emisión de hasta 20.000.000 (veinte millones) de nuevas acciones ordinarias, escriturales, conforme así lo determine el Directorio, cada una de ellas de \$1 (Pesos uno) valor nominal, con derecho a 1 (un) voto por acción, para ser ofrecidas por suscripción pública en el país y/o en el exterior, que deberán ser integradas en efectivo y al contado y/o en especie, conforme así lo determine el Directorio, no admitiéndose suscripciones por un monto menor a \$1 (Pesos uno) de valor nominal; con derecho a dividendos en igualdad de condiciones que las acciones en circulación de la Sociedad al momento de la emisión.
2. Los activos que se obtengan de la colocación pública de las acciones como producto del aumento de capital social, se destinen a acompañar el proceso de expansión de los negocios planteado por la Sociedad para los próximos años.
3. Sean condiciones de la emisión de la totalidad de las nuevas acciones, las siguientes: (i) las nuevas acciones estarán en igualdad de condiciones de emisión que las acciones en circulación, incluyendo el derecho a la percepción de dividendos que se declaren; (ii) las nuevas acciones se colocarán por oferta pública efectuada en la Argentina y/o en mercados del exterior; (iii) el precio de la suscripción será fijado por el Directorio o por un funcionario de la Sociedad en quien el Directorio subdelegue dicha facultad, inmediatamente después de finalizado el período de suscripción, en función de una curva de demanda construida de acuerdo a las manifestaciones de interés recibidas durante el plazo de suscripción. Las acciones se emitirán con prima de emisión que no podrá ser inferior a \$100 (Pesos cien) ni superior a \$ 1.400.000 (Pesos un millón cuatrocientos mil) por sobre el valor nominal de las acciones, facultándose al Directorio o a dicho subdelegado a establecer un rango estimado de precios de suscripción indicativo, dentro de dichos límites, de considerarlo conveniente o necesario con carácter previo a la colocación; y (v) delegar en el Directorio la época de emisión en uno o más tramos y las condiciones de emisión no establecidas por la asamblea.
4. A todo evento y de conformidad con las disposiciones del Artículo 62 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, se apruebe un aumento adicional de capital social por hasta la suma de \$ 5.000.000 (Pesos cinco millones), autorizándose y facultándose al Directorio en caso de que las acciones ordinarias emitidas no sean suficientes para atender cualquier exceso de demanda y opción de compra por sobresuscripción a aumentar el número de acciones autorizado

de conformidad con los límites establecidos por las normas aplicables y la presente asamblea; cada una de ellas por un valor nominal de \$1 (Pesos uno) y con derecho a un voto por acción con derecho a dividendos en igualdad de condiciones que las acciones en circulación al momento de la emisión.

5. Delegar en el Directorio, por el término de dos años desde la presente Asamblea, conforme el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias, las facultades de tomar la decisión de emitir las acciones y establecer la prima dentro de los límites fijados, siempre y cuando la Sociedad haya publicado los resultados de la Oferta Pública de Adquisición de acciones de conformidad con el principio de neutralidad previsto en el artículo 25° de la Sección VI, Capítulo II, Título III de las Normas de la CNV (N.T. 2013).

Puesta a votación la moción, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que la misma resulta aprobada por unanimidad de votos presentes y válidos.

Seguidamente toman la palabra los accionistas presentes para dejar constancia que renuncian en forma expresa e irrevocable en este acto al derecho de suscripción preferente que les asiste respecto de la emisión de las acciones con motivo del aumento de capital.

A continuación, se pasa a considerar el **décimo quinto** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

- 15°) **Consideración del ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer para la suscripción de las acciones correspondientes al aumento de capital considerado en el punto 14° anterior, conforme Artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias, de corresponder.**

Al respecto, la Sra. Presidente informa a los accionistas que, conforme lo dispuesto en los Artículos 6 y 8 del nuevo texto ordenado del Estatuto Social aprobado en el punto se apruebe que el derecho de preferencia contemplado los Artículos 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 sea ejercido según artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias. Por su parte, queda aclarado que el derecho de acrecer no será de aplicación en tal caso, por aplicación de lo previsto en los Artículos 6 y 8 del nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que resulta aprobada la moción propuesta por la Sra. Presidente en los términos antes descriptos y se pasa a considerar el **décimo sexto** punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

- 16°) **Consideración del aumento del capital social de la Sociedad por la suma de hasta un valor nominal de \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones) mediante la emisión de hasta 20.000.000 (Pesos veinte millones) de acciones preferidas de valor nominal \$1 (Pesos uno), escriturales, a ser integradas en especie y/o en efectivo. Posibilidad de emisión adicional de acciones preferidas en caso de que los pedidos de suscripción excedan la cantidad de acciones ofrecidas. Fijación de los parámetros y los límites dentro de los cuales el Directorio establecerá la prima de emisión de las acciones preferidas junto con sus demás términos y la posibilidad de emitir acciones preferidas adicionales a las emitidas.**

La Sra. Presidente manifiesta que resulta conveniente la emisión de acciones preferidas en caso de que el aumento de capital propuesto en este punto del orden del día sea aprobado por esta Asamblea. Las acciones preferidas serán ofrecidas públicamente en la República Argentina y/o en el exterior, de conformidad a la normativa aplicable y, consecuentemente, deberá solicitarse la autorización de oferta pública de las mismas ante la Comisión Nacional de Valores y su listado en uno o más mercados autorizados del país. Agrega que dichas acciones preferidas o certificados representativos de las mismas, podrán ser ofrecidos en jurisdicciones del exterior bajo la normativa aplicable. Al respecto, la Sra. Presidente destaca que podrán ser emitidas hasta 20.000.000 (Pesos veinte millones) acciones preferidas de valor nominal \$1 (Pesos uno), escriturales, a ser integradas en especie y/o en efectivo.

En consecuencia, la Sra. Presidente mociona para que:

1. Se apruebe un aumento del capital social por hasta la suma de \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones) mediante la emisión de hasta 20.000.000 (veinte millones) de nuevas acciones preferidas, escriturales, conforme así lo determine el Directorio, cada una de ellas de \$1 (Pesos uno) de valor nominal, para ser ofrecidas por suscripción pública en el país y/o en el exterior, que deberán ser integradas en efectivo y al contado y/o en especie conforme así lo determine el Directorio, no admitiéndose suscripciones por un monto menor a \$1 (Pesos uno) de valor nominal.
2. Los activos que se obtengan de la colocación pública de las acciones como producto del aumento de capital social, se destinen a acompañar el proceso de expansión de los negocios planteado por la Sociedad para los próximos años.
3. Sean condiciones de la emisión de la totalidad de las nuevas acciones, las siguientes: (i) las nuevas acciones se colocarán por oferta pública efectuada en la Argentina y/o en mercados del exterior; (ii) el precio de la suscripción será fijado por el Directorio o por un funcionario de la Sociedad en quien el Directorio subdelegue dicha facultad, inmediatamente después de finalizado el período de suscripción, en función de una curva de demanda construida de acuerdo a las manifestaciones de interés recibidas durante el plazo de suscripción; (iii) las acciones se emitirán con prima de emisión que no podrá ser inferior a \$ 120 (Pesos ciento veinte) ni superior a \$ 1.600.000 (Pesos un millón seiscientos) por sobre el valor nominal de las acciones, facultándose al Directorio o a dicho subdelegado a establecer un rango estimado de precios de suscripción indicativo, dentro de dichos límites, de considerarlo conveniente o necesario con carácter previo a la colocación; y (iv) delegar en el Directorio la época de emisión en uno o más tramos y las condiciones de emisión no establecidas por la asamblea.
4. A todo evento y de conformidad con las disposiciones del Artículo 62 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, se apruebe un aumento adicional de capital social por hasta la suma de \$ 5.000.000 (Pesos cinco millones), autorizándose y facultándose al Directorio en caso de que las acciones preferidas emitidas no sean suficientes para atender cualquier exceso de demanda y opción de compra por sobresuscripción a aumentar el número de acciones autorizado de conformidad con los límites establecidos por las normas aplicables y la presente asamblea, cada una de ellas por un valor nominal de \$1 (Pesos uno).
5. Conforme lo dispuesto en los Artículos 6 y 8 del nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social, se aprueba también que el derecho de preferencia contemplado en los Artículos 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias sea ejercido según artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias. Por su parte, queda aclarado que el derecho de acrecer no será de aplicación en tal caso, por aplicación de lo previsto en los Artículos 6 y 8 del nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social.
6. Delegar asimismo en el Directorio por el término de dos años desde la presente Asamblea, conforme el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias, las facultades de tomar la decisión de emitir las acciones, la época de dicha emisión, la forma y/o condiciones de pago, si tendrán o carecerán de derecho a voto, la preferencia económica y establecer la prima dentro de los límites fijados, siempre y cuando la Sociedad haya publicado los resultados de la Oferta Pública de Adquisición de acciones de conformidad con el principio de neutralidad previsto en el artículo 25° de la Sección VI, Capítulo II, Título III de las Normas de la CNV (N.T. 2013).

Puesta a votación la moción, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que la misma resulta aprobada por unanimidad de votos presentes y válidos.

Acto seguido, la Sra. Presidente pone a consideración de los presentes el **décimo séptimo** punto del orden del día:

17º) Consideración de la emisión de Opciones de Compra a favor de ciertos ejecutivos de la Sociedad con la simultánea e implícita decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender el ejercicio de los derechos bajo las Opciones de Compra.

Toma la palabra la Sra. Presidente e informa que, en el marco del aumento de capital aprobado precedentemente, resultaría conveniente para el mejor interés de la Sociedad que ésta otorgue a ciertos ejecutivos de la Sociedad opciones de compra sobre acciones a emitir por la Sociedad (las “Opciones de Compra”). Las Opciones de Compra conllevan el beneficio de alinear eficientemente los intereses de los ejecutivos con los de la Sociedad y sus accionistas. Las Opciones de Compra requerirían para su ejercicio el cumplimiento de determinadas condiciones, debiendo el Directorio de la Sociedad en caso de tornarse exigibles emitir las acciones subyacentes en los términos que se establezcan. Las Opciones de Compra darían derecho en conjunto a suscribir hasta un número de acciones equivalente al 10% del capital social resultante con posterioridad al aumento de capital resuelto en el punto 14 del Orden del Día, teniendo en cuenta e incluyendo las acciones que se emitan bajo las Opciones de Compra, sujeto a los reajustes y a los términos y condiciones definitivos que determine el Directorio. En consecuencia, corresponde a los accionistas la consideración de la emisión de las Opciones de Compra en los términos descritos y consecuentemente de las acciones a ser emitidas ante su eventual ejercicio.

Asimismo, informa la Sra. Presidente que resulta conveniente delegar en el Directorio (o en los miembros del Directorio que éste eventualmente autorice): (a) la determinación de la forma en que se implementarán las Opciones de Compra y la fijación de todos los términos y condiciones de las Opciones de Compra; (b) la implementación de la emisión de las acciones correspondientes al aumento de capital relativo al ejercicio de las Opciones de Compra; (c) la solicitud de oferta pública, listado y negociación de las acciones a ser emitidas como consecuencia del ejercicio de las Opciones de Compra; y (d) la designación de los ejecutivos que tendrán derecho a recibir las Opciones de Compra; (ii) la aprobación de la emisión de las Opciones de Compra a favor de los ejecutivos en los términos descritos, con la simultánea e implícita decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender el ejercicio de los derechos bajo las Opciones de Compra; y (iii) la aprobación de que las Opciones de Compra se emita pudiendo no requerir la integración de una suma de dinero por parte de los ejecutivos si así lo decidiera el Directorio.

Puesta a votación la moción, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que la misma resulta aprobada por unanimidad de votos presentes y válidos y aprueban:

1. La emisión de las Opciones de Compra por hasta un número de acciones equivalente al 10% del capital social resultante con posterioridad al aumento de capital resuelto en el punto 14 del Orden del Día, teniendo en cuenta e incluyendo las acciones que se emitan bajo las Opciones de Compra, a favor de ciertos ejecutivos de la Sociedad, con la simultánea e implícita decisión de aumentar el capital en la proporción necesaria para atender el ejercicio de los derechos bajo las Opciones de Compra, delegando en el Directorio (o en los miembros del Directorio que éste eventualmente autorice): (a) la determinación de la forma en que se implementará este incentivo y la fijación de todos los términos y condiciones de las Opciones de Compra; (b) la implementación de la emisión de las acciones correspondientes al aumento de capital relativo al ejercicio de las Opciones de Compra; (c) la solicitud de oferta pública, listado y negociación de las acciones a ser emitidas como consecuencia del ejercicio de las Opciones de Compra; y (d) la designación de los ejecutivos que tendrán derecho a recibir las Opciones de Compra;
2. la aprobación de la emisión de las Opciones de Compra a favor de los ejecutivos en los términos descritos, con la simultánea e implícita decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender el ejercicio de los derechos bajo las Opciones de Compra;
3. la aprobación de que las Opciones de Compra se emitan pudiendo no requerir la integración de una suma de dinero por parte de los ejecutivos si así lo decidiera el Directorio; y
4. la limitación del ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de la emisión de las Opciones de Compra y consecuentemente de las acciones subyacentes a las Opciones

de Compra en los términos del Artículo 197 inciso 2) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. Seguidamente toman la palabra los accionistas presentes para dejar constancia que renuncian en forma expresa e irrevocable en este acto al derecho de suscripción preferente que les asiste respecto de la emisión de las Opciones de Compra y, consecuentemente, de las acciones subyacentes a las Opciones de Compra por el total de su participación en la Sociedad.

A continuación, se pasa a tratar el **décimo octavo** punto del orden del día:

18º) Delegación de facultades en el Directorio necesarias para: (i) la implementación de los aumentos de capital referidos en los puntos precedentes y las condiciones de emisión no establecidas en la Asamblea; (ii) la solicitud de la oferta pública y negociación de sus acciones ante la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., A3 Mercados S.A. y/o cualquier otro mercado y/o bolsa del exterior que el Directorio determine oportunamente; y (iii) la implementación de las demás decisiones que oportunamente adopte la Asamblea. Autorización al Directorio para subdelegar las antedichas facultades en uno o más Directores y/o en el gerente financiero de la Sociedad con arreglo a lo establecido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Toma la palabra la Sra. Presidente quien propone que se delegue en el Directorio y éste subdelegue en uno o más Directores y/o en el gerente financiero de la Sociedad:

1. La implementación de los aumentos de capital resueltos en los puntos precedentes del orden del día y la fijación de los restantes términos y condiciones de emisión no establecidas por la Asamblea, incluyendo sin limitación, la o las fechas de emisión, la forma de pago, el uso de los fondos, declarar el monto total suscripto y declarar cerrados los aumentos aún sin haberse emitido el monto máximo aprobado por la Asamblea, pudiendo también declarar desierta la colocación, en su caso.
2. La presentación de la solicitud de la oferta pública y de negociación de las nuevas acciones y/o títulos representativos de acciones y demás trámites y registraciones necesarias con relación a las nuevas acciones a ser emitidas de conformidad con los aumentos de capital resueltos y/o las acciones que se destinen a negociación secundaria en el mercado de capitales local y/o extranjero, tanto en la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., A3 Mercados S.A., Caja de Valores S.A., bolsas y mercados del exterior y/o cualquier otro organismo similar nacional o del exterior.
3. La instrumentación de las demás decisiones adoptadas por la Asamblea con respecto a los restantes puntos del Orden del Día. En particular se otorga al Directorio las más amplias facultades para: a) establecer el período y la jurisdicción en el que las acciones y/o títulos representativos de acciones serán ofrecidas públicamente; b) negociar, acordar, enmendar, modificar, suscribir, y/o emitir toda la documentación que resulte conveniente o necesarias para la emisión de las acciones y/o títulos representativos de acciones así como para su colocación por oferta pública en cualquier jurisdicción que estimaren conveniente, incluyendo sin limitación el prospecto informativo requerido por las normas aplicables (sean locales y/o del exterior) y los términos y condiciones con los accionistas interesados en acompañar la oferta primaria con acciones de su propiedad, pudiendo prorrogar ley y jurisdicción de resultar conveniente o necesario; c) solicitar, tramitar y obtener el ingreso de la Sociedad y las acciones al régimen de oferta pública y de cotización en la Argentina y/o en cualquier otra jurisdicción aplicable; d) ordenar las publicaciones en los diarios que correspondan, efectuar las modificaciones y emitir todos los documentos para cumplir con las exigencias que eventualmente pudieren exigir los organismos de control y entidades autorreguladas; y (e) efectivizar e instrumentar la renuncia al derecho de suscripción preferente y de acrecer manifestado por los accionistas aquí presentes.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes y válidos en la Asamblea, por lo que resulta aprobada la moción propuesta por la Sra. Presidente en

los términos antes descritos y se pasa a considerar el **décimo noveno** y último punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

19°) Otorgamiento de las correspondientes autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarias respecto de lo resuelto en los puntos precedentes.

A propuesta de la Sra. Presidente, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos presentes y válidos autorizar a los Sres. Iñigo Flores, Ignacio Lorenzo, Juan M. Diehl Moreno, Sergio Tálamo, María Manuela Lava, Pedro María Azumendi, Felicitas María Bereterbide, Lautaro Penza, Ricardo D'Acunto, Kala Pueyrredón, Valentina Ventura Burgueño y/o a quienes estos designen, para que, individualmente y en forma indistinta, representen a la Sociedad ante la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y cualesquiera otras entidades autorizadas, A3 Mercados S.A., Caja de Valores S.A., y organismos que así lo requieran las decisiones adoptadas según lo resuelto por la asamblea, otorgándoles para ello las más amplias facultades. A tal efecto, los autorizados podrán suscribir copias de la presente acta, del Registro de Asistencia a Asambleas, y de las actas de Directorio, preparar dictámenes, solicitar vistas y presentar escritos, siendo la presente enumeración ejemplificativa y no taxativa de sus facultades.

No existiendo más temas que tratar, la Sra. Rosario María Ybañez agradece la concurrencia de todos los asistentes y da por concluida la reunión siendo las 13:37 horas.

FIRMADO: Rosario María Ybañez, Leonardo Gabriel Culotta, Sharon Daniela Soifer, Leonardo Rubinstein, Pablo Herman, Iñigo Flores, José Luis Ricotta Pensa, Daniel Alberto Antúnez, Miguel Carlos Blanco, Alberto Maquieira, Alberto Guido Chester, Claudio Alejandro Achino y Francisco Ruben Gulli.



Iñigo Flores
Responsable de Relaciones con el Mercado